CamScanner 05-06-2022 14.52.pdf

Henry Rolando Moreno Silva <henryrolandomorenosilva@yahoo.es>

Vie 6/05/2022 15:03

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Henry Rolando Moreno Silva <henryrolandomorenosilva@yahoo.es>

Buenas tardes

Señor
Juez Segundo de familia de ORALIDAD de Medellín

REF: Rad. NO. 05001-31-10-002-2021-00455-00
PROCESO: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial

DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA BETANCOUR BEDOYA

DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor, Juez me dirijo a su despacho con el mayor de los respetos con el fin de solicitar sede respuesta dentro de los términos de Ley, frente al memorial que se adjunta

Sin otro en particular

Del señor, Juez

Atentamente

HENRY ROLANDO MORENO SILVA
C.C. No. 79.804.868 de Bogotá
T.P. No. 319724 del C.S. de la Judicatura
Apoderado

Acusar Recidido

Enviado desde Yahoo Mail para Android

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELIN
J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Rad. No. 05001-31-10-002-2021-00455-00

PROCESO: Declaración Judicial de la Existencia de Unió Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA BETANCOURT BEDOYA

DEMANDADO: JAIRO DE JESUS MORALES AGUIRRE

ASUNTO: Recurso de Reposición, Auto de fecha 2 de mayo de 2022, Estado 070 de 04 de mayo de 2022 publicado.

HENRY ROLANDO MORENO SILVA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 319724 del C. S. de la Judicatura, me dirijo a su despacho señor, Juez con el mayor de los respetos con el fin de interponer el Recurso de Reposición frente a Auto de fecha 2 de mayo de 2022, Estado 070 de fecha 4 de mayo de 2022 publicado.

SUSTENTO DEL RECURSO

1. Por mandato Judicial proferido por la señora **ADRIANA MARIA BETANCOURT BEDOYA**, y en acción que consagra el Art. 523 del C.G.P., formule demanda, Declaración Judicial de la Existencia de Unió Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.
2. El juzgado a su digno cargo Admite la demanda mediante Auto de fecha once de noviembre de 2021, al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del Art. 82, en armonía con los Art. 368 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado resolvió.
   a. **ADMITIR** la presente demanda de Declaración Judicial de la Existencia de Unió Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, instaurada por **ADRIANA MARIA BETANCOURT BEDOYA** en contra de **JAIRO DE JESUS MORALES AGUIRRE.**
   b. **IMPARTIR** a la demanda el tramite VERBAL tal y como lo dispone el Art. 368 del Código General del Proceso.

Escaneado con CamScanner

c. **NOTIFIQUESE** este Auto de forma personal al demandado de conformidad con lo establecido en le enciso final del Art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por le termino de 20 días para que conteste de conformidad con lo establecido en le Art. 3698 del Código General del Proceso.
d. Con el fin de fijar el monto de la caución que se debe otorgar. Previo decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que en le termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Auto, determine el valor de las pretensiones, y sobre el mismo preste caución equivalente al 20% sobre dicho avaluó, numeral 2, Art. 590 C.G.P.
e. Para los efectos legales y en los términos del poder conferido reconoce personería al Dr. **HENRY ROLANDO MORENO SILVA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 319724 del C. S. de la Judicatura.

3. Para dar alcance a lo determinado por su despacho frente al Auto referido en el hecho 2, con fecha 6 de diciembre de 2022, este apoderado dio alcance a lo ordenado en Auto interlocutorio No. 0403 de fecha 0nce de noviembre de 2021, numeral cuarto, por medio de correo electrónico con el fin se mantener la admisibilidad del proceso, allegando con esto póliza para prestar caución.
4. Para el día 5 de mayo de 2022, este apoderado realiza consulta con el fin de saber las últimas actuaciones del Juzgado, encontrando que con fecha 3 de mayo de 2022 fueron rechazadas las medidas cautelares pretendidas en la demanda, mediante Auto de fecha dos de mayo de 2022 y publicado en los Autos Electrónicos el día 4 de mayo de 2022 estado 070.
5. Por consiguiente, es extraño que una vez cumplido las actuaciones procesales y cumpliendo lo normado, con mucho respeto el señor Juez desconozca las exigencias del Art. 598 C.G.P., numeral 1 y 5 parágrafo e.

Debo manifestar señor, Juez que dentro de las etapas procesales como advierte el Art. 318 del C.G.P., es procedente impetrar el recurso de Reposición una vez notificado y encontrarnos dentro de los términos de Ley.

PETICIÓN

1. Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito se **REVOQUE,** el Auto de fecha dos de mayo de 2022, que niega las medidas cautelares, y una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

2. En su defecto si no Repone interpongo Subsidiariamente Recurso de Apelación tal y como lo dispone el Art. 220 y 321 numeral 8.

3.Como abogado continuare ejerciendo la defensa técnica y material de los intereses personales y pecuniarios de mi mandante que han sido afectados por efectos del principio de celeridad que no ha ejercido el Juzgado.

Escaneado con CamScanner

MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase señor, Juez, tener en cuenta los medios probatorios documentales que reposan en el expediente y que fueron descritos en los hechos y que sustentan los recursos impetrados.

Sin otro en particular

Del señor, Juez

Atentamente

HENRY ROLANDO MORENO SILVA
C.C. No. 79.804.868 de Bogotá
T.P. No. 319724 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico henryrolandomorenosilva@yahoo.es.
Apoderado

Escaneado con CamScanner